

As. 81.695

Señora

**JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

REF: Expediente No. 00 001.065 – solicitud de patente de invención
a favor de OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Respuesta a oficio No. 11445 del 16 de diciembre del 2004

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC domiciliada en Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 1622 notificado por fijación en lista de fecha 16 de diciembre del 2004, cuyo término fue prorrogado mediante escrito radicado el 09 de marzo del 2005.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 – 16 reivindicaciones el cual reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas.

A través de la lectura de las nuevas reivindicaciones corregidas que estamos presentando el señor examinador observará que las mismas muestran que la materia patentable de la invención es el método de inspección usando

21/2/15

sensores para medir variaciones en la intensidad y diferentes longitudes de onda de radiación desde la superficie de vidrio caliente para determinar el espesor, no el uso del computador:

Así, en la reivindicación 1 se establece que el método consiste en medir una primera longitud de onda, a la cual el artículo es transparente, y una segunda longitud de onda, a la cual el artículo es opaco, y emplear dichas mediciones para determinar el espesor del artículo entre ambas superficies. Queda claro que lo importante es medir las radiaciones, ya que estas sirven como referencia para el paso c), no la forma como se llevan a cabo los cálculos, ni en donde se realizan.

Lo mismo sucede con la reivindicación 2, en la que se establece que dichas longitudes de onda corresponden a la radiación emitida por el artículo de vidrio caliente, y que dicha radiación varía en función del espesor de las paredes del artículo de vidrio. Queda claro que lo importante es medir la radiación así como la relación entre las longitudes de onda que se miden en los sensores (18 y 24) y el espesor de las paredes del artículo de vidrio, no la forma como se procesa dicha información, ni en donde.

La reivindicación 3 enseña que la radiación medida a las diferentes longitudes de onda se emplea para establecer la relación entre la radiación y el espesor de la pared, y que dicha radiación debe ser medida, a dicha segunda longitud de onda, en otro punto del artículo. Claramente se establece que se necesita medir la radiación para poder determinar el espesor de la pared, no se dice donde ni como se lleva a cabo el proceso de los cálculos.

212-216

La reivindicación 4 enseña que la radiación se mide con los sensores, que los campos de visión de ambos sensores deben coincidir sobre el artículo y que el artículo es barrido por el campo de visión de los sensores. Es evidente la función de los sensores como medio para medir la radiación a las diferentes longitudes de onda.

La reivindicación 5 habla de explorar los sensores, con los cuales se midió la radiación, a incrementos de movimiento del artículo. Se resalta la función de los sensores sin mencionar el dispositivo que se hace cargo de la exploración de los sensores.

Las nuevas reivindicaciones 6, 7 y 8 claramente establecen las características de las diferentes longitudes de onda que se miden en los pasos anteriores.

La reivindicación 9 le da más importancia a la función de los sensores como medio que mide la radiación, que al procesador como medio que determina el espesor. Es claro que es necesario que los sensores midan la radiación para que el procesador pueda determinar el espesor, con lo cual se le da un papel más preponderante a los sensores en la invención.

La reivindicación 10 dice que el procesador lleva a cabo la determinación del espesor a partir de los datos suministrados por los sensores. Evidentemente se enseña que la información necesaria para que el procesador pueda determinar el espesor debe provenir de los sensores, que sin la presencia de los sensores el procesador no podría llevar a cabo los cálculos necesarios.

Las reivindicaciones 11, 12 y 13 divulgan las características de los sensores y la disposición que les permite percibir diferentes áreas del

artículo simultáneamente y transmitirlos al procesador. Claramente se establece que son los sensores y sus características lo que permiten que el procesador obtenga los datos necesarios para llevar a cabo la determinación del espesor de las paredes de la botella.

La reivindicación 14 enseña que el procesador se limita a examinar los datos de longitud de onda de la radiación obtenidos en los sensores. Es evidente que la información debe provenir de la medición de las longitudes de onda que se lleva a cabo en los sensores.

Las reivindicaciones 15 y 16 establecen la misma dependencia del procesador, el cual depende de la información proveniente de la medición de la longitud de onda de la radiación obtenida en los sensores, limitándose solamente a llevar a cabo los cálculos que permiten determinar el espesor de la pared.

Consecuentemente, la falta de claridad queda superada porque las nuevas reivindicaciones corrigen los problemas que había con ciertos pasos, a los que en unas reivindicaciones se les asignaba una letra que no correspondía con el orden o número de pasos proporcionados en la reivindicación de la que dependía. Así mismo las nuevas reivindicaciones 10 y 14 corrigen un problema que había con las anteriores reivindicaciones 11, 15 y 16 las cuales trataban de definir un producto por los pasos de funcionamiento de dicho producto; las nuevas reivindicaciones 10, 11 y 12 (anteriores reivindicaciones 11, 12 y 13) definen un aparato por sus partes, no por el funcionamiento de estas partes, y la nueva reivindicación 14 quedo dependiente de la 1, con lo que cumple con la regla de definir un método por sus pasos y no, como sucedía antes, de definir un método por las partes del aparato. Por otro lado las nuevas reivindicaciones 11 y 12 (equivalentes a las anteriores reivindicaciones 12 y 13) no son reiterativas, por lo tanto no se refieren a lo

mismo y el capítulo reivindicatorio recupera la concisión. En las nuevas reivindicaciones 1-16 no es evidente que los pasos del método correspondan a las etapas de la secuencia lógica de operaciones realizada por el sistema de control de la máquina de inspección de artículos de vidrio; ya que, por la forma en que están redactadas, los pasos del método se llevan a cabo de manera independiente y luego la información es enviada al procesador para que este realice los cálculos y determine el espesor de la pared. Por último se eliminó la redundancia en las reivindicaciones y todas las reivindicaciones presentan un enlace lógico con aquellas de las que dependen con lo cual se le da claridad a la invención.

Por otra parte, en opinión del señor examinador el capítulo reivindicatorio no cumple con los requisitos de patentabilidad por cuanto contiene mezclas de características estructurales y de función. A este respecto debemos decir que al leer las nuevas reivindicaciones queda claro que estas se centran principalmente en las características estructurales del aparato reivindicado, en el caso de las reivindicaciones de producto, y que las referencias que se hacen en ellas a las funciones de dichas características estructurales no afectan en ninguna manera la claridad de las reivindicaciones y cualquier persona con habilidad ordinaria en el arte que las lea puede entenderlas ya que estas exponen claramente las diferentes partes de la estructura del aparato y se apoyan en ciertas características de función para darle a dichas partes un lugar dentro del contexto del funcionamiento de la máquina, mejorando aun mas la claridad de dichas reivindicaciones. Es claro que si se está hablando de reivindicaciones de aparato, las referencias a su función son secundarias y solo están allí para mejorar la claridad de las mismas para un lector casual que no tenga conocimientos en el arte. Algo similar puede decirse respecto a las reivindicaciones de método, donde la referencia a características estructurales sirve solo como apoyo y medio para mejorar la claridad de dichas reivindicaciones. Por lo tanto, si la objeción al cumplimiento de los requisitos

Expediente No. 00 001 065 Cont.

de patentabilidad se basa en que no se cumplen los requisitos del Artículo 14 de la Decisión 486 entonces dicha objeción debe ser eliminada.

En cuanto a la afirmación del señor Examinador respecto a que la presente invención no puede ser considerada como tal porque esta tratando de proteger un soporte lógico (programa de procesamiento) basta decir al respecto que la presencia del procesador como parte integrante del producto no es argumento suficiente para negar la patentabilidad de la invención basado únicamente en que las operaciones las realiza el procesador gracias a un software que se instala en el mismo al comenzar la operación del aparato de la invención. El señor Examinador no esta teniendo en cuenta ni considerando que la máquina se compone de una serie de partes que cumplen cada una su misión específica y sin su presencia el procesador sería inútil; en otras palabras, el procesador es una parte integrante dentro del producto de la invención, más no la única parte del mismo. Lo que se está reivindicando, y para lo que se busca protección, es un aparato que mide el espesor de la pared de artículos de vidrio huecos el cual consta de medios que miden la radiación desde el artículo y medios que determinan el espesor que incluyen un procesador. Además, aquí no se le está dando, como lo afirma el señor Examinador, un segundo uso a componentes convencionales conocidos en el arte ya que los sensores que miden la radiación siguen funcionando como sensores y el procesador sigue funcionando como procesador. Lo que es novedoso y le da nivel inventivo a la presente invención es la disposición de dichos elementos y la forma en la que funcionan como un conjunto. El hecho de mencionar un procesador no significa necesariamente que se este tratando de proteger un soporte lógico, esto es un prejuicio del señor Examinador ya que en ningún momento se menciona en las reivindicaciones la presencia de un soporte lógico, o las características del mismo. Así que inferir que se está tratando de proteger un soporte lógico solamente porque se hace mención de un procesador como parte integrante del conjunto de la invención es algo inapropiado que debe ser

216220

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827978
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

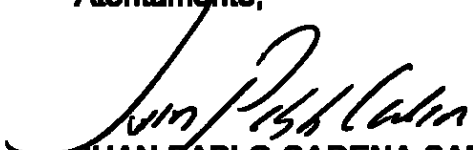
Expediente No. 00 001 085 Cont.

evitado a toda costa. Por esta razón solicitamos respetuosamente al señor examinador el retiro de esta objeción ya que no esta debidamente sustentada porque proviene de una actividad deductiva que no es correcta ya que el examinador debe basarse expresamente en lo que dicen las reivindicaciones y el capítulo descriptivo; y en ninguno de ellos se menciona el uso de un soporte lógico *per se* con sus características y líneas de código y el beneficio de patente no se otorga a lo que se dice implícitamente sino a lo que se dice explícitamente en el texto de la solicitud.

Respetuosamente solicitamos por lo tanto, el retiro de la objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas las cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industria exigidos por la Decisión 486. Para este propósito estamos anexando el recibo oficial de caja No. 05 – 22,410 por \$91 000.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, Abril 22 del 2005

MEV/yg
Anexos

217-221

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 22.410
FECHA : MARZO 31 DE 2005

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicacion : 00201055 00000003 Folios: 13
Fecha (ADM): 2005-04-25 16:09:16
Tramite : 002 PATENTES 3 1 REGISTRAD/ 444 REPUESTA
Devolucion: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
RED POINT SALOMON	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21672630	31/03/2005	44,150,000.00

CONCEPTO

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
	TOTAL :	\$ 91,000.00

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Reivindicaciones

1. Un método para medir el espesor entre superficies de un artículo de vidrio formado en caliente (12) que emite radiación, que consiste en medir la radiación emitida por un artículo y determinar el espesor del artículo como una función de tal radiación,

caracterizado por: (a) medir (en 18) una primera longitud de onda a la cual la pared del artículo es sustancialmente transparente, (b) medir (en 24) una segunda longitud de onda a la cual la pared del artículo es sustancialmente opaca, y

(c) determinar (en 26) el espesor del artículo entre las superficies como una función combinada de dicha primera y segunda longitudes de onda medidas en dichos pasos (a) y (b).

2. El método establecido en la reivindicación 1 para medir el espesor de la pared de artículos de vidrio huecos moldeados (12) que tienen superficies de pared interior y exterior mientras los artículos están calientes del proceso de moldeo,

caracterizado por: (a) medir (en 18) una primera intensidad de radiación emitida por el artículo a la primera longitud de onda tal que dicha primera intensidad varía como una función tanto de la temperatura en las superficies del artículo como del espesor de la pared entre tales superficies, (b) medir (en 24) a una segunda intensidad de radiación emitida por el artículo a la segunda longitud de onda tal que dicha segunda intensidad varía como función de la temperatura de la superficie del artículo e independiente del espesor de la pared entre las superficies, y

(c) determinar (en 26) el espesor de la pared entre las superficies del artículo como una función combinada de dicha primera intensidad medida en dicho paso (a) y dicha segunda intensidad medida en dicho paso (b).

3. El método como se establece en la reivindicación 2 caracterizado porque comprende los pasos adicionales de:

(d) desarrollar una relación entre el espesor de la pared y la temperatura superficial en un punto del artículo a partir de dicha primera y segunda intensidades medidas en dichos pasos (a) y (b).

(e) medir la intensidad de la radiación emitida desde al menos uno u otro punto sobre el artículo a dicha segunda longitud de onda, y

(f) determinar el espesor de la pared en dicho al menos un punto sobre dicho artículo como una función combinada de dicha intensidad medida en dicho paso (e) y dicha relación desarrollada en dicho paso (d).

4. El método como se establece en cualquier reivindicación precedente caracterizado porque dichos pasos (a) y (b) se llevan a cabo al:

(d) medir la radiación con primer y segundo sensores (18, 24) que responden a la radiación a dichas primera y segunda longitudes de onda respectivamente,

(e) hacer coincidir los campos de visión de los sensores posicionando reflectores (54 o 68) entre dichos sensores y el artículo, y

(f) barrer el artículo con los campos de visión coincidentes moviendo dichos reflectores.

5. El método como se establece en la reivindicación 4 caracterizado porque incluye: (g) explorar dichos primer y segundo sensores (18, 24) a incrementos de movimiento del artículo respecto a dichos reflectores.

6. El método como se establece en cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizado porque dicha primera longitud de onda está en el rango de 0,4 a 1,1 micrómetros.

7. El método como se establece en la reivindicación 6 caracterizado porque dicha segunda longitud de onda está en el rango de 4,8 a 5 micrómetros.

8. El método como se establece en la reivindicación 6 o 7 caracterizado porque dicha segunda longitud de onda es de 5 micrómetros.

9. Aparato que mide el espesor de la pared de artículos de vidrio huecos moldeados (12) que tienen superficies de pared interior y exterior (12b, 12c y 12a, 12d) mientras los artículos están calientes del proceso de moldeo, que comprende medios que miden la radiación desde el artículo y medios que determinan el espesor como una función de tal radiación,

caracterizado porque dichos medios que miden la radiación incluyen un primer sensor (18) dispuesto externo al artículo, y al menos un segundo sensor (24) dispuesto externo al artículo, y

en que dichos medios que determinan el espesor incluyen un procesador de información (26) que determina el espesor de la pared

10. El método como se establece en la reivindicación 1, caracterizado porque dicho procesador de información (26):

desarrolla, como respuesta a dichos sensores (24a, 26), una relación entre el espesor de la pared y la temperatura superficial del artículo,

mide, como respuesta a dichos sensores (24b, 24c, 24d), las intensidades de la radiación emitida desde otros puntos sobre la superficie del artículo a dicha segunda longitud de onda, y

determina el espesor de la pared a dichos puntos sobre el artículo como una función combinada de dichas intensidades emitidas en dichos otros puntos y dicha relación entre el espesor de la pared y la temperatura superficial.

11. El aparato establecido en la reivindicación 9 caracterizado porque dicho segundo sensor (24) comprende un conjunto sensor dispuesto en un área, el cual contiene una multiplicidad de elementos y lentes (22, 22a, 22b, 22c, 22d) que enfocan la energía infrarroja emitida desde diferentes puntos de la superficie del artículo.

12. El aparato establecido en la reivindicación 11 caracterizado porque comprende una pluralidad de dichos conjuntos sensores dispuestos en un área (24a, 24b, 24c, 24d), de tal forma que se detectan en el procesador (26) diferentes áreas superficiales del artículo simultáneamente.

13. El aparato establecido en cualquier reivindicación precedente 9, 11 o 12 caracterizado porque dichos reflectores (54 o 68) están posicionados entre el artículo y dichos sensores (18, 24 o 18, 24a), y un actuador (62) mueve dichos reflectores.

14. El método establecido en la reivindicación 1 caracterizado porque los datos que indican las intensidades de radiación a tales longitudes de onda en

dichos medios que miden dichas intensidades se examinan en dicho procesador de información (26).

15. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde se mide el espesor de la pared de artículos de vidrio huecos moldeados (12), los cuales tienen un espesor de pared promedio predeterminado, mientras los artículos aun están calientes del proceso de moldeo,

caracterizado porque dicho paso (c) adicionalmente comprende determinar el espesor de la pared como una función combinada de las longitudes de onda medidas en los pasos (a) y (b) y dicho espesor de pared predeterminado.

16. El método establecido en la reivindicación 1 caracterizado porque dichos pasos (a) y (b) adicionalmente comprenden revelar un mapa de la temperatura superficial contra la posición alrededor del artículo, y caracterizado porque dicho paso (c) adicionalmente comprende el paso de determinar el espesor de la pared como una función combinada de dicho mapa y dicho espesor promedio de la pared.



Handwritten notes and signatures at top right.

Brigard & Castro
BOGOTA - COLOMBIA

PODER

P WER F ATTORNEY

Yo (nosotros) OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC

I (We) OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC

domiciliado(s) en One SeaGate, Toledo Ohio 43686, Estados Unidos de América

domiciled in One SeaGate, Toledo Ohio 43686 United States of America

Nombro(amos) a JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO y/o CARLOS H PALACIO EASTMAN y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, de Bogotá Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseññas registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso cambios de nombre y/o domicilio, elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases, intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como oposiciones al registro de marcas, acciones de caducidad cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal, demandas penales acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones a solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, en el ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares

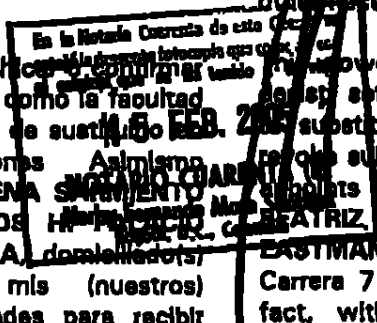
Hereby appoints JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO and/or CARLOS H PALACIO EASTMAN and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, of Bogotá Colombia my (our) true and lawful attorneys with special, ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention registration of trademarks industrial designs and utility models; registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainers of vegetables varieties as well as extensions renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above, to prepare, prosecute and register licenses of any kind to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse and before any judge corporation public official or authority in judicial administrative and police actions, such as oppositions to the registration of trademarks, caducity cancellation and nullity actions claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses action of unfair competition, criminal proceedings, actions for payment of damages claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models, in the exercise of preventive measures and in other actions or similar proceedings

A este efecto lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos, pagar impuestos cuotas y gravámenes prescritos por la ley renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión recibir toda clase de documentos y valores dando el descargo respectivo y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros intereses); con todas las demás facultades legales necesarias

To that effect they hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments protests declarations, oppositions cancellations, nullities, appeals and claims to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting, to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release of receipt, and, in general, to take before said authorities the necessary steps to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interest(s) with all the other necessary legal powers

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistir, transigir, comprometer, y la de sustituir todo o en parte y revocar sustituciones Asimismo nombro(amos) a JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO y/o CARLOS H PALACIO EASTMAN y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciliados en la Carrera 7 No 18-56 Piso 9 mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales

This power includes the faculty to ratify or confirm, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions At the same time I (We) hereby appoints JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO and/or CARLOS H PALACIO EASTMAN and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciled in Carrera 7 No 18-56, Piso 9 my (our) attorney(s) in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys



Otorgado y firmado en hoy de de 200_ Firma Nombre Cargo

Granted and signed in PERRYSBURG, OHIO this 2 day of DEC. 2004 Signature Name Title ROBERT E. LACHMILLER VICE-PRESIDENT

227
223

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

NOTARIAL CERTIFICATE (CORP RATION)

Hoy de
personalmente compareció ante mí

a quien conozco, y de quien me consta que firmó el
anterior documento debidamente juramentado declaró y
dijo que él (ella) es

de OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC

Sociedad legalmente constituida para un periodo de
duración que aún no ha terminado, que el declarante esta
autorizado por dicha compañía para conferir este poder,
que el sello estampado por él al pie de tal poder, en
nombre y representación de la expresada compañía, es el
sello oficial de ella y que el objeto para el cual se
confiere este instrumento está comprendido dentro del
objeto social de la sociedad

El suscrito Notario hace constar que tuvo a la vista las
pruebas de la existencia de la sociedad

Estado de
con fecha

y que quien confiere el presente poder es su
representante

Notario Público (sello)

CERTIFICADO NOTARIAL
PERSONA NATURAL

Hoy
ante mí

de

de

, compareció ante mí

a quien (as) conozco y me consta que es son (as) la(s)
persona(s) firmante(s) del documento que precede, y
quien(es) declara(n) que otorgan el mismo para los fines
y propósitos que en él se expresan

Notario Público (sello)

LEGALIZACION POR APOSTILLA ES REQUERIDA

On this 2 day of DECEMBER 2004 at
personally appeared before me

ROBERT E. LACHMILLER

to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument who being by me duly
sworn did depose and say that he (she) is the

VICE-PRESIDENT

of OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC

Which is legally constituted for a term not yet expired,
that deponent is authorized by said Company to confer
this Power of Attorney that the seal affixed hereunto
by the deponent in the name and on behalf of said
Corporation is the corporate seal thereof, and that the
purpose for which this instrument is granted is included
within the corporate purpose of company

The undersigned Notary Public attests that he has seen
the documents that prove the existence of the
company

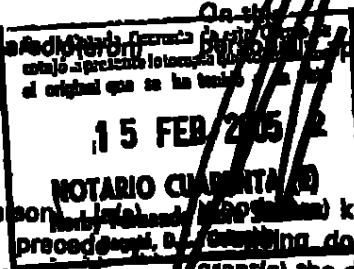
State of OHIO
under date of 12-2-04

and that he (she) who grants the power of
attorney is its Representative

ROBIN S. RAYNER
Notary Public, State of Ohio
My Commission Expires 12/31/05

NOTARIAL CERTIFICATE
NATURAL PERSON

On this 15 day of FEBRUARY 2005 at
appeared before me



Notary Public (Seal)

LEGALIZATION BY APOSTILLE IS REQUIRED

328
224

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 Country United States of America

This public document

2 has been signed by REBECCA E BHAER

3 acting in the capacity of Clerk of Court of Common Pleas

4 bears the seal/stamp of Court of Common Pleas, Wood County

CERTIFIED

5 at Columbus, Ohio

6 December 20, 2004

7 by the Secretary of State of Ohio

8 No 200417

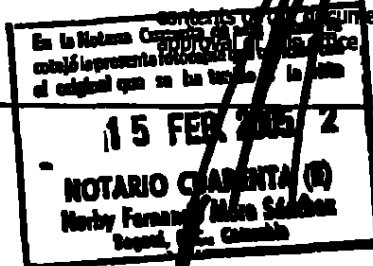
9 Seal/Stamp

- 10 Signature



J. Kenneth Blackwell
J. Kenneth Blackwell
Secretary of State of Ohio

This certification certifies only the authenticity of the signature of the official who signed the document, the capacity in which that official acted, and when appropriate, the identity of the seal or stamp which the document bears. This certification does not imply that the contents of the document(s) are correct, nor that they have the



225929

CERTIFICATE OFFICIAL CHARACTER

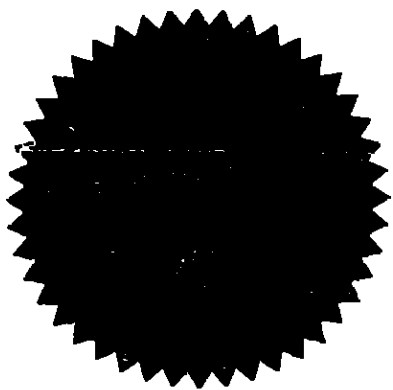
THE STATE OF OHIO

WOOD COUNTY

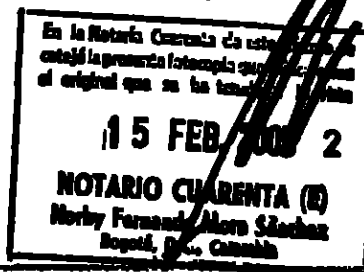
COMMON PLEAS COURT

I, THE UNDERSIGNED Clerk of the Court of Common Pleas, a Court of Law and Record of said County, do hereby certify that **ROBIN S. RAYNER** before whom the annexed instrument was taken and whose name is subscribed in the certificate of proof thereof, was, at the time of taking the same, a Notary Public in and for said County, duly sworn and acting as such, and authorized to take the same that had authority to take the proofs and acknowledgments of deeds to be recorded in the State, that the impression of HIS/HER official seal is not required by the laws of the State of Ohio to be filed in my office, and that HIS/HER commission expires **FEBRUARY 17, 2008** And further that I am well acquainted with HIS/HER handwriting, and verily believe the signature thereto to be HIS/HER genuine signature, and further, that the annexed instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of Ohio

In Testimony Whereof, I hereunto subscribe my name and affix the seal of said Court at Bowling Green, Ohio, this 8th day, of December, 2004



Rebecca E. Bhaer
Rebecca E Bhaer
Clerk of Courts, Wood County, OH



TRADUCCION OFICIAL NO 033/2004 -

TRADUCCION DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PODER OTORGADO POR OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC , COMPAÑIA DOMICILIADA EN ONE SEA GATE, TOLEDO OHIO 43666, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LOS DOCTORES JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Y/O BEATRIZ JARAMILLO Y/O CARLOS H PALACIO EASTMAN Y/O HECTOR GOMEZ MEJIA

OTORGADO Y FIRMADO EN PERRYSBURG, OHIO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004

FIRMADO ROBERT E LACHMILLER, VICEPRESIDENTE

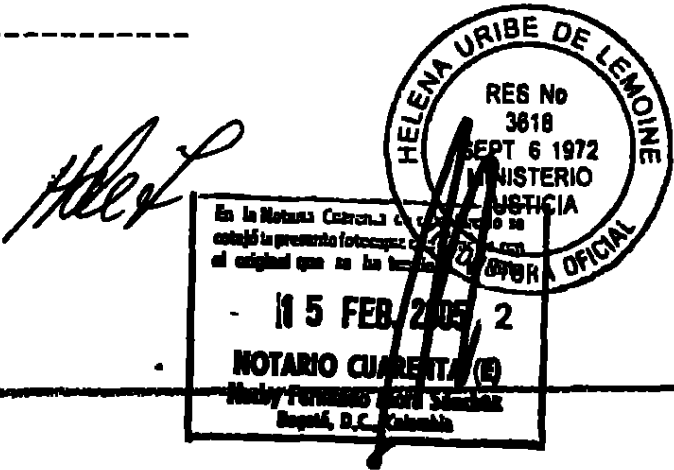
CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2004 PERSONALMENTE COMPARECIO ANTE MI ROBERT E LACHMILLER, VICEPRESIDENTE DE OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC , UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA UN PERIODO DE DURACION QUE AUN NO HA TERMINADO, QUE EL DECLARANTE ESTA AUTORIZADO POR DICHA COMPAÑIA PARA CONFERIR ESTE PODER, QUE EL SELLO ESTAMPADO POR EL AL PIE DE TAL PODER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EXPRESADA COMPAÑIA, ES EL SELLO OFICIAL DE ELLA, Y QUE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONFIERE ESTE INSTRUMENTO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL DE LA SOCIEDAD EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE TUVO A LA VISTA LAS PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD

ESTADO DE OHIO, EL 2 DE DICIEMBRE, 2004

Y QUE QUIEN CONFIERE EL PRESENTE PODER ES SU REPRESENTANTE FIRMADO ROBIN S RAYNER, NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE OHIO, CON COMISION HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2008

HAY SELLO EN RELIEVE DEL NOTARIO



227
231

TRADUCCION OFICIAL NO 033/2004 -

CERTIFICADO CON CARÁCTER OFICIAL
ESTADO DE OHIO - CONDADO DE WORD
TRIBUNAL DE ASUNTOS COMUNES

El suscrito funcionario de la Corte de Asuntos Comunes, una Corte de Derecho y Registro de dicho Condado, por medio del presente certifico que ROBIN S RAYNER ante quien se celebró el anterior documento y cuyo nombre figura en el certificado de prueba era, en el momento de ejecutar dicho acto, Notario Publico en y para dicho Condado, debidamente juramentado y autorizado para celebrar dicho acto. Que la ley del Estado de Ohio no exige que su sello sea registrado en este despacho, y que su comisión expira el 17 de Febrero de 2008. Certifico además que estoy familiarizado con la firma de dicho Notario Publico y creo que la firma en el documento es la suya, y además, certifico que el instrumento adjunto ha sido ejecutado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de Ohio.

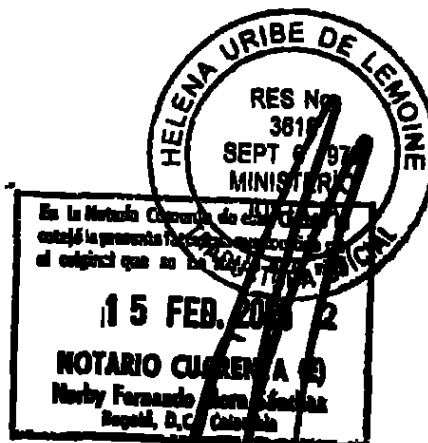
En testimonio de lo anterior, firmo y suscribo mi nombre y coloco el sello de la Corte en la ciudad de Bowling Green, Ohio, a los 8 días del mes de Diciembre del año 2004.

FIRMADO REBECCA E BHAER

SECRETARIO DE LAS CORTES, CONDADO DE WORDS, OHIO

HAY SELLO EN RELIEVE DE LA CORTE

He L



APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

- 1 PAIS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EL PRESENTE DOCUMENTO PUBLICO
- 2 HA SIDO FIRMADO POR REBECCA E BHAER
- 3 ACTUANDO EN SU CAPACIDAD DE SECRETARIO DE LA CORTE DE
ASUNTOS COMUNES
- 4 LLEVA FIRMA Y SELLO DE CORTE DE ASUNTOS COMUNES, ESTADO DE OHIO

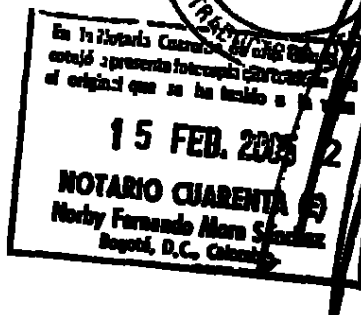
CERTIFICADO

- 5 EN COLUMBUS, OHIO
- 6 EL 20 DE DICIEMBRE, 2004
- 7 POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO
- 8 BAJO EL NO 200417
- 9 SELLO SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO
- 10 FIRMADO J KENNETH BLACKWELL, SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO

LA TRADUCTORA OFICIAL

Helena Uribe de Lemoine

HELENA URIBE DE LEMOINE



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 00-1 065

Clasificación internacional (IPC) G01N 21/90 // G01B 11/06

Concepto Técnico No 753

Como resultado del examen definitivo, realizado acorde a lo establecido por el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica lo siguiente

1 Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 6 a 19, los dibujos 1 a 7C de los folios 39 a 42 y, las reivindicaciones 1 a 16 de los folios 222 a 225, estas últimas allegadas con la respuesta al oficio No 11445 del 16 de diciembre de 2004 y los alegatos allí adjuntos

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad "

La solicitud en estudio fue radicada el 11 de enero de 2000, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud norteamericana 09/228 628 del 12 de enero de 1999, luego del estudio correspondiente se determinó que acorde a lo estipulado por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la prioridad reivindicada, es válida

2 Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método y un aparato para medir el espesor de las paredes de recipientes huecos de vidrio

De otra parte, el pliego reivindica un método para medir el espesor entre superficies de un artículo de vidrio formado en caliente (12) que emite radiación, relacionado en las reivindicaciones 1 a 8, 10, 14 a 16, aparato que mide el espesor de artículos de vidrio huecos moldeados (12) que tienen superficies interior y exterior (12b, 12c, 12a, 12d) mientras los artículos están calientes en proceso de moldeo, relacionado en las reivindicaciones 9, 11 a 13

La solución propuesta consiste en suministrar una técnica para medir el espesor de recipientes moldeados de vidrio tan pronto como sea posible después del proceso de moldeo, reivindicada en la forma de método y aparato

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01N 21/90 // G01B 11/06

3 Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la citada Decisión indica que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"

En las reivindicaciones 1, 2, 9 y 15 contienen explicaciones redundantes, que en lugar de dar claridad a la definición que se pretende lograr, la opacan

Las reivindicaciones 3 a 5, 10, 14 a 16 no tienen sustento descriptivo porque en ese aparte no se citan los pasos allí agregados lo que, además, conduce a que no se de cumplimiento a las disposiciones del artículo 34.

En la reivindicación 4 el paso e) corresponde a una modificación de operación al aparato usado en la medición pero no a un supuesto paso de la medición en sí.

Las reivindicaciones 10, 14 con una secuencia de operación llevada a cabo por un procesador, intentan delimitar o aclarar un paso del método relacionado en 1 pero allí no se menciona nada al respecto, por eso, esas reivindicaciones carecen de enlace lógico con la independiente.

Por las razones anteriores el pliego no cumple las disposiciones del artículo 30.

Finalmente, como se informa en el folio 96, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, en consecuencia, cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

Por una parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto o de procedimiento (...)** Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función y, las de **procedimiento**, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado.

De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función **NO se admite** en la redacción de reivindicaciones de **producto**.

Al estudiar el pliego salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

"9. aparato que mide... medios que miden... y medios que determinan... caracterizado... medios... que miden... sensor... un segundo sensor... medios que determinan... que determina el espesor...".

"11. el aparato... sensor... que enfocan...".

"12. el aparato...de forma... que detectan...".

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso.

Por otra parte, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que,

"No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales y...".

En los oficios anteriores señalamos que las reivindicaciones 1 a 8, 10, 14 a 16 relacionan como pasos de un método la secuencia lógica de operaciones efectuadas por el procesador de un sistema de control de formación de artículos de vidrio, lo que es un soporte lógico como tal.

Adicionalmente, del estudio de la solicitud se dedujo que, ella trata de proteger un soporte lógico (programa de procesamiento) en combinación con un sistema para medir el espesor de las paredes de los artículos de vidrio, el cual, es un computador convencional, que incluye un procesador de información 26, una pantalla 28 (ver figuras 1, 5 y 6 componentes 26 y 28), ilustrado por ejemplo con las publicaciones US 2.915.638 y US 3.356.212, al que se le carga el soporte lógico necesario para que calcule el espesor de las paredes de los recipientes.

Por esa razón, por lo menos de forma solapada, se considera que no se cumple lo dispuesto por el artículo 15 e).

Es necesario precisar que, un aparato se puede reivindicar por la(s) función(es) que se lleve(n) a cabo entre sus componentes pero no por los usos de uno o más de dichos componentes, como ocurre en este caso donde se carga una secuencia lógica para que se infiera o calcule el espesor de las paredes de los recipientes.

Aún más, un "aparato" o producto como tal, es independiente de cómo se usa, es decir, dicho producto no se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que el género de datos (formateo de señal) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos, no son características que sirvan para distinguir un aparato o del método, como se reivindica aquí.

Finalmente, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 no se cumplen porque como se evidencia tanto de la misma descripción como del estado de la técnica, la estación de control para artículos de vidrio se compone de elementos convencionales, a los que se les puede cargar un programa con los rangos de longitud de onda para que efectúen el procesamiento de las señales sensadas y se logre el resultado reivindicado, por tal razón, consideramos que solo se hace otro (segundo) uso de componentes convencionales de una estación de control.

También se recordó al interesado que desde hace tiempo, la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley, como lo es el no cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 e) y 21.

6. Con referencia a los alegatos allegados por el representante en su respuesta, se determinaron los siguientes hechos:

1) El escrito inicia indicando que, "JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC...nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 - 16 reivindicaciones... no el uso del computador ... queda claro que lo importante es medir las radiaciones ya que estas sirven como referencia en el paso c), no la forma...establecen la misma dependencia del procesador... espesor de la pared". (Subrayados del examinador)

2) En los párrafos anteriores el memorialista, de un lado, identifica al solicitante del caso en discusión y declara que allega un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, fue aceptado y calificado arriba.

De otro lado, la determinación del espesor de los envases se lleva a cabo mediante el USO del procesador del computador de control de un sistema de formación de artículos de vidrio al que se le carga la secuencia de procesamiento de señales, como se explicó en el punto 5 y se reitera aquí.

Estamos hastiados de reiterar, una y otra vez, en cada una de las solicitudes del peticionario, que la relación de una secuencia de procesamiento es un programa como tal, el cual, combinado con los medios usados para ejecutar dicha secuencia NO ha sido NO es y NO será patentable en esta oficina hasta tanto la norma, la jurisprudencia y el procedimiento vigentes no lo permitan.

La oficina, en los oficios precedentes, no le pidió al interesado explicaciones acerca de lo pretende proteger cada una de las reivindicaciones, sino que sustentara con base en la norma y el procedimiento establecidos, su patentabilidad. Sin embargo, cada vez que se traslada un oficio se busca una u otra razón baladí para distorsionar el contenido de los actos, enviar cualquier tipo de alegato y así, dilatar la tramitación.

En consecuencia, las "aclaraciones" de cada una de las reivindicaciones del último pliego, contrario a la suposición del interesado no superan, de ningún modo, las objeciones trasladadas, pues aparte de las trasladadas en el oficio, aparecieron nuevas objeciones como la falta de sustento, etc. explicadas arriba en el punto 3.

3) A continuación, se alega que, "por otra parte, en opinión... capítulo reivindicatorio no cumple... mezclas de características... cualquier persona con habilidad en el arte que las lea puede entenderlas... características de función... es claro que si se está hablando... referencias a su función son secundarias y solo están allí... debe ser eliminada". (Subrayados de la oficina).

4) Respecto a los alegatos precedentes, son aseveraciones sin explicación que las sustente, ni de por qué se debería entender así y, si las reivindicaciones se presentaron acorde a lo establecido por la norma y el procedimiento de calificación vigentes.

Parece necesario recordarle al memorialista que: en primer lugar, lo que las reivindicaciones deben lograr es definir el alcance de la protección de lo que se desea amparar y NO de que, "cualquier persona con habilidad en el arte que las lea, pueda entenderlas", dicha definición, debe hacerse acorde a lo que establece la norma y según el procedimiento vigente.

En segundo lugar, desde el primer oficio trasladado se le informó al solicitante que las reivindicaciones no han cumplido, ni cumplen, lo establecido por el artículo 14, según el procedimiento y según la práctica común seguida por esta oficina, que se basa en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger

1) El escrito inicia indicando que, "JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC...nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 - 16 reivindicaciones... no el uso del computador ... queda claro que lo importante es medir las radiaciones ya que estas sirven como referencia en el paso c), no la forma...establecen la misma dependencia del procesador... espesor de la pared". (Subrayados del examinador)

2) En los párrafos anteriores el memorialista, de un lado, identifica al solicitante del caso en discusión y declara que allega un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, fue aceptado y calificado arriba.

De otro lado, la determinación del espesor de los envases se lleva a cabo mediante el USO del procesador del computador de control de un sistema de formación de artículos de vidrio al que se le carga la secuencia de procesamiento de señales, como se explicó en el punto 5 y se reitera aquí.

Estamos hastiados de reiterar, una y otra vez, en cada una de las solicitudes del peticionario, que la relación de una secuencia de procesamiento es un programa como tal, el cual, combinado con los medios usados para ejecutar dicha secuencia NO ha sido NO es y NO será patentable en esta oficina hasta tanto la norma, la jurisprudencia y el procedimiento vigentes no lo permitan.

La oficina, en los oficios precedentes, no le pidió al interesado explicaciones acerca de lo pretende proteger cada una de las reivindicaciones, sino que sustentara con base en la norma y el procedimiento establecidos, su patentabilidad. Sin embargo, cada vez que se traslada un oficio se busca una u otra razón baladí para distorsionar el contenido de los actos, enviar cualquier tipo de alegato y así, dilatar la tramitación.

En consecuencia, las "aclaraciones" de cada una de las reivindicaciones del último pliego, contrario a la suposición del interesado no superan, de ningún modo, las objeciones trasladadas, pues aparte de las trasladadas en el oficio, aparecieron nuevas objeciones como la falta de sustento, etc. explicadas arriba en el punto 3.

3) A continuación, se alega que, "por otra parte, en opinión... capítulo reivindicatorio no cumple... mezclas de características... cualquier persona con habilidad en el arte que las lea puede entenderlas... características de función... es claro que si se está hablando... referencias a su función son secundarias y solo están allí... debe ser eliminada". (Subrayados de la oficina).

4) Respecto a los alegatos precedentes, son aseveraciones sin explicación que las sustente, ni de por qué se debería entender así y, si las reivindicaciones se presentaron acorde a lo establecido por la norma y el procedimiento de calificación vigentes.

Parece necesario recordarle al memorialista que: en primer lugar, lo que las reivindicaciones deben lograr es definir el alcance de la protección de lo que se desea amparar y NO de que, "cualquier persona con habilidad en el arte que las lea, pueda entenderlas", dicha definición, debe hacerse acorde a lo que establece la norma y según el procedimiento vigente.

En segundo lugar, desde el primer oficio trasladado se le informó al solicitante que las reivindicaciones no han cumplido, ni cumplen, lo establecido por el artículo 14, según el procedimiento y según la práctica común seguida por esta oficina, que se basa en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger

mediante las características estructurales ó de función entre sus componentes, (ver el mismo párrafo 57). En esta solicitud dos sensores miden la intensidad de dos señales que son entregadas al procesador para obtener el calculo del espesor, es decir, cada sensor actúa por separado y el resultado lo entrega el procesador, luego NO hay función entre los componentes de un aparato, en lo que se reivindica aquí.

En tercer lugar, como se conoce ampliamente en propiedad industrial, la oficina ha venido aplicando desde hace mucho tiempo la regla 125.1 que señala: "...cuando la primera reivindicación tiene por objeto un procedimiento se puede incluir a continuación una reivindicación para un medio (en particular una instalación) **CONCEBIDO** para su puesta en práctica". (Subrayados fuera de texto).

Por último, el interesado desconoce, que un "sistema, aparato o producto", como tal, es independiente de cómo se usa y por lo tanto, dicho "aparato" no se puede restringir o caracterizar por la manera de uso pensada (deseada) o que se le de a ese "aparato" o a parte de él.

Por ejemplo, la memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, la pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí que, el género de datos y la manera (secuencia) en que se procesan, son independientes del "sistema" o parte de este, usado (utilizado) para procesar dichos datos. En consecuencia, el procesamiento de señales que lleve a cabo una máquina o un componente de ella, no sirven para distinguir un "aparato que mide el espesor de artículos de vidrio".

Por lo tanto, las apreciaciones personales del interesado en, "... las referencias a su función son secundarias... mejorar la claridad de las mismas... lector casual...", carecen de sustento cierto y se alejan de lo pretendido por la oficina en los oficios trasladados.

5) En el siguiente párrafo de la respuesta se alega que: "en cuanto... no puede ser considerada como tal... la presencia del procesador como parte integrante del producto no es argumento suficiente... instala en el mismo al comenzar la operación... no está teniendo en cuenta ni considerando que la máquina se compone... sin el procesador su presencia sería inútil... para lo que se busca protección, es un aparato que mide el espesor.. medios que miden la radiación desde el artículo... medios que determinan... procesador... como lo afirma... segundo uso... novedoso y le da nivel inventivo... es la disposición de dichos elementos y la forma como funcionan como conjunto... es un prejuicio del señor examinador... inferir que se está tratando de proteger ... es algo inapropiado que debe ser evitado a toda costa... el retiro de esta objeción ya que no está debidamente sustentada... que no es correcta... dicen las reivindicaciones... explícitamente en el texto de la solicitud". (Subrayados de la oficina).

6) Los alegatos del punto precedente, básicamente, se enfocan en tratar de controvertir la segunda parte del punto 5 del oficio, con aseveraciones intrascendentes puesto que no se fundamentan en hechos ciertos a la luz de:

a. En los actos anteriores se sostuvo y aquí se sostiene, que la solicitud trata de proteger un soporte lógico (secuencia de procesamiento de señales), el cual, se lleva a cabo con el procesador 26 de un sistema de formación de artículos de vidrio.

Nuestra aseveración se puede comprobar a partir de las figuras 1, 5 y 6, componente 26 que se puede ilustrar, por ejemplo, con las publicaciones US 2.915.638 y US 3.356.212, al que se le carga el soporte lógico necesario para que calcule el espesor de las paredes de los recipientes, lo cual, se redactó (reivindicó) en la forma de método y aparato.

Ahora bien, en los oficios precedentes se señaló que tanto las reivindicaciones de método

como las de producto intentan definir el alcance de la protección, por medio de una secuencia de procesamiento de señales que ejecuta el procesador, lo cual, hace evidente el no cumplimiento de las disposiciones del inciso e), justamente porque se trata de una secuencia de procesamiento, lo cual, se considera un programa como tal.

Aún más, los alegatos del recurrente no desvirtúan en ninguna forma nuestra posición sino que por el contrario la refuerzan, como se deduce de las aseveraciones en: "...la presencia del procesador como parte integrante de producto no es argumento suficiente para negar la patentabilidad de la invención basado únicamente en que las operaciones las realiza el procesador gracias a un software que se instala en el mismo al comenzar la operación del aparato de la invención".

De allí, es evidente que cargar un programa, en cualquier forma que puede ser una secuencia, algoritmo, rutina o protocolo de procesamiento al procesador de un aparato de formación de envases, NO puede convertir a la totalidad de dicho aparato en patentable, puesto que se llegaría a una situación de protección ilimitada en el tiempo, para un aparato conformado por componentes convencionales o antiguos, para cada vez que se cargue un nuevo programa o secuencia de procesamiento de señales o de datos al procesador de ese aparato o máquina, con el argumento de que, "...la máquina se compone de una serie de partes que cumplen su misión... procesador sería inútil...".

b. Contrario a lo alega el representante, el examinador tuvo en cuenta toda la máquina (aparato) y no un único componente, como arguye el interesado en la respuesta, porque el aparato de formación de envases de vidrio, donde se aplica lo solicitado, es convencional, puesto que todos sus componentes son ampliamente conocidos en el arte, incluido el procesador, y que ellos no se modificaron, en ningún sentido, en esta solicitud.

La única modificación que puede encontrarse en lo que se intenta proteger, consiste en que se agregó un soporte lógico al procesador 26 para que genere un resultado, el cual, por demás, es análogo a los conocidos en la técnica.

Adicionalmente, la oficina ha sostenido firmemente que no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni el uso de un aparato convencional o de parte(s) del mismo para procesar datos, señales o información, ni tampoco que el documento se haya redactado con mezclas de características no permitidas.

Por las razones precedentes, se sostuvo y se sostiene que las disposiciones del artículo 21 no se cumplen porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, como es el caso del sistema de formación de artículos de vidrio, en el cual está instalado el procesador, al que se le carga una secuencia de procesamiento para obtener el resultado esperado.

c. Como ya se dijo arriba, un **producto**, como tal, es independiente de cómo se usa, es decir, la pantalla es independiente del género de información que se despliega en ella, un procesador es independiente del género de datos que procese o de la forma en que los use para generar un resultado.

De allí es evidente que, una secuencia de procesamiento de señales NO determina la función entre los componentes de un sistema de formación de artículos de vidrio que mide unas intensidades sino que dicha secuencia de procesamiento, realizada por el procesador del sistema, es el uso del mismo pues este recibe unas señales de los sensores, las procesa y de acuerdo al resultado del procesamiento genera el cálculo del espesor del artículo que vaya pasando por un sitio de control. Por esta razón, dicha secuencia no sirve para distinguir las características de un "aparato o sistema", como se reivindica aquí, puesto que es presentar como función el uso de las señales procesadas por un componente de un sistema.

Una vez mas, se deja en claro que si lo reivindicado como método y aparato para medir el espesor de los envases, se llevase a cabo con **medios concebidos** para su realización, posiblemente, lo reivindicado no tendría objeción; sin embargo, dichos medios son convencionales, tal como se informó en los oficios 5161 y 11445 y que se puede comprobar con ayuda de las referencia mencionadas antes.

d. Probablemente, si no se calificase lo que dicen las reivindicaciones y lo que explica la descripción, explícitamente, no se habría llegado a las conclusiones y a la decisión que se toma.

Como conocen bien quienes laboran en propiedad industrial, una reivindicación consta de preámbulo y parte caracterizante, en otras palabras, de "género" y "especie". Asimismo, el preámbulo relaciona todo aquello que es conocido en el estado de la técnica y la parte caracterizante es la relación de las características, supuestamente, aportadas por el solicitante.

En el presente caso, las características aportadas son una secuencia de procesamiento de señales tal como se aprecia explícitamente en: "un método para medir el espesor... medir la radiación emitida por un artículo con 18 y 24 y determinar (calcular) el espesor con 26".

"aparato que mide el espesor... medios que miden 18 y 24 y medios que determinan el espesor 26".

Si las características aportadas por el solicitante fuesen estructurales o funcionales, no una secuencia de procesamiento lógico, quizás lo reivindicado no tendría objeción como ya se dijo.

e. Si bien en el capítulo reivindicatorio no se menciona la palabra "software", por el estudio del **procedimiento** y el **producto** reivindicados, según la práctica común establecida, y como se ha constatado de forma fehaciente tanto en los oficios trasladados como aquí, los "pasos" son una secuencia de procesamiento de señales y los "medios" que miden las radiaciones son convencionales que solo entregan las señales para que el procesador genere el cálculo del espesor.

Por lo tanto, es evidente que si solo nos limitásemos a calificar una solicitud superficialmente no daríamos cumplimiento a las atribuciones establecidas y se permitiría que, solapadamente se otorgasen derechos a materias, taxativamente, excluidas por la ley, con el pretexto que en las reivindicaciones no se encuentra el término software o soporte lógico o que, "... inferir que se está tratando... algo inapropiado que debe ser evitado a toda costa...".

f. La oficina ha sostenido y se sostiene, categóricamente, que un programa de procesamiento, en sí, carece de nivel **inventivo** porque se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por un técnico en la materia.

Para concluir, es importante resaltar que si la administración aceptase los alegatos del recurrente como válidos, se llegaría a que un método y un aparato serían patentables, por el solo hecho de que un usuario u operario o programador cargue un (algoritmo, protocolo, rutina) programa en un procesador, puesto que tal acción provocaría que dicho procesador, y por ende el aparato, "funcionase" de otro modo; lo cual, conduciría a otorgar una protección ilimitada en el tiempo, para un aparato conformado por componentes convencionales o antiguos, por cada vez que se cargue un nuevo programa o secuencia de procesamiento de señales o de datos al procesador de ese aparato o máquina.

Aún más, lo precedente hace evidente el no cumplimiento de las disposiciones del artículo

23-244

21 pues el sistema de formación incluidos los sensores y el procesador son convencionales que solo se usan para obtener un resultado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, junto con los oficios 5161 y 11445 se concluye que , la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 21, 30 y 34 por las razones expuestas arriba y, los alegatos y correcciones allegados no subsanan en forma alguna, las objeciones planteadas en ellos. En consecuencia, se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 16 de los folios 222 a 225.

Bogotá, D.C. 2005 05 27

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 753		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 6-1085

EDICTO No. 8163

**LA SECRETARÍA GENERAL ADHOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 14483 de 23-JUN-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "METODO Y APARATO PARA MEDIR EL ESPESOR DE PAREDES DE ARTICULOS DE VIDRIO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Owens-Brockway Glass Container Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 JUN 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 11-JUL-2005  Este edicto se desliza hoy 25-JUL-2005 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 8163